



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 JUL. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00042
Demandante: Ana María Rodríguez Gómez
Demandada: Nury Stefanny Herrera González

Teniendo en cuenta que la parte actora pone en conocimiento una nueva dirección de notificación para notificarle a la demandada la orden de pago proferida en su contra, hay que precisar que pese a que informa que el citatorio se envió al Hospital San Rafael de Pacho, el Juzgado no tiene en cuenta dicho trámite, en razón a que dicha dirección debió haberse reportado previamente, y no al momento de acreditar la entrega del citatorio.

Tenga en cuenta el memorialista que en aras de que se garantice el debido proceso como el derecho de defensa a la demandada, su deber es reportar previamente las diferentes direcciones de notificación en donde se pueda ubicar ésta, ya que en el evento de no hacerlo podrían generarse nulidades que afectan la buena marcha del proceso.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que en aras de evitar futuras nulidades efectúe nuevamente el trámite del citatorio a que hace referencia el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ